



AUTOLIQUIDACIÓN

I. DATOS DEL SOLICITANTE (Se deberá acompañar fotocopia del documento de identidad)

PERSONA		<input type="checkbox"/> FÍSICA RESIDENTE		<input type="checkbox"/> FÍSICA NO RESIDENTE	
		<input type="checkbox"/> JURÍDICA RESIDENTE		<input type="checkbox"/> JURÍDICA NO RESIDENTE	
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL					
TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN			NÚM. DOC. DE IDENTIFICACIÓN		
CÓDIGO POSTAL	POBLACIÓN		PROVINCIA		PAÍS
TIPO VÍA	NOMBRE VÍA				NÚMERO
BLOQUE	PORTAL	ESCALERA	PISO	PUERTA	DATOS COMPLEMENTARIOS DEL DOMICILIO
TELÉFONO		CORREO ELECTRÓNICO			

II. DATOS DEL REPRESENTANTE (Se deberá acompañar fotocopia del doc. de identidad)

APELLIDOS Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE		
TIPO DE DOC. DE IDENTIFICACIÓN	NÚM. DOC. DE IDENTIFICACIÓN	TELÉFONO

III. CERTIFICADOS (Se deberá acompañar del justificante bancario)

SELECCIONE LA CERTIFICACIÓN	
<input type="checkbox"/>	Sobre actos o documentos de menos de 5 años.. .3,00 €
<input type="checkbox"/>	Sobre actos o documentos de más de 5 años25,00€
Puede realizar el pago en una d ellas siguientes cuentas bancarias indicando en el concepto nombre, apellidos y n.º de expediente	
	Sabadell..... ES39 0081 1372 8300 0103 4414
	Caixabank ES22 2100 4753 9002 0000 0265
	Cajamar ES15 3058 2569 0027 3200 0015
	Santander..... ES11 0030 3202 9100 0006 7271

IV. DECLARACIÓN RESPONSABLE

El solicitante declara, que son ciertos los datos anteriores y que manifiesta bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos recogidos en la normativa vigente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.



V. DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS

De conformidad con el artículo 221 de la Ley General Tributaria 58/2003, cuando un obligado tributario considere que la presentación de una autoliquidación ha dado lugar a un ingreso indebido, podrá instar la rectificación de la autoliquidación de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 120 de esta ley.

En la devolución de ingresos indebidos se liquidarán intereses de demora de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 32 de esta ley.

Las resoluciones que se dicten en este procedimiento serán susceptibles de recurso de reposición y de reclamación económico-administrativa.

VI. RECTIFICACIÓN DE AUTOLIQUIDACIONES

El Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, dispone:

Artículo 126. Iniciación del procedimiento de rectificación de autoliquidaciones.

1. Las solicitudes de rectificación de autoliquidaciones se dirigirán al órgano competente de acuerdo con la normativa de organización específica.
2. La solicitud sólo podrá hacerse una vez presentada la correspondiente autoliquidación y antes de que la Administración tributaria haya practicado la liquidación definitiva o, en su defecto, antes de que haya prescrito el derecho de la Administración tributaria para determinar la deuda tributaria mediante la liquidación o el derecho a solicitar la devolución correspondiente.

El obligado tributario no podrá solicitar la rectificación de su autoliquidación cuando se esté tramitando un procedimiento de comprobación o investigación cuyo objeto incluya la obligación tributaria a la que se refiera la autoliquidación presentada, sin perjuicio de su derecho a realizar las alegaciones y presentar los documentos que considere oportunos en el procedimiento que se esté tramitando que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano que lo tramite.

3. Cuando la Administración tributaria haya practicado una liquidación provisional, el obligado tributario podrá solicitar la rectificación de su autoliquidación únicamente si la liquidación provisional ha sido practicada por consideración o motivo distinto del que se invoque en la solicitud del obligado tributario.

Se considerará que entre la solicitud de rectificación y la liquidación provisional concurre consideración o motivo distinto cuando la solicitud de rectificación afecte a elementos de la obligación tributaria que no hayan sido regularizados mediante la liquidación provisional.

4. Además de lo dispuesto en el artículo 88.2, en la solicitud de rectificación de una autoliquidación deberán constar:
 - a) Los datos que permitan identificar la autoliquidación que se pretende rectificar.
 - b) En caso de que se solicite una devolución, deberá hacerse constar el medio elegido por el que haya de realizarse la devolución, pudiendo optar entre los previstos en el artículo 132. Cuando el beneficiario de la devolución no hubiera señalado medio de pago y esta no se pudiera realizar mediante transferencia a una entidad de crédito, se efectuará mediante cheque cruzado.
5. La solicitud deberá acompañarse de la documentación en que se basa la solicitud de rectificación y los justificantes, en su caso, del ingreso efectuado por el obligado tributario.

Firmado en, en fecha

FDO: